

**COMISIONES, CONSEJOS Y OTROS ORGANISMOS QUE INTEGRA EL MEC o QUE ESTÁN VINCULADOS CON ÉSTE.
DENOMINACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE AL DIA DE LA FECHA.-**

ORGANISMO (Comisión o Consejo)	Normativa	Integración y de que forma se vincula con el MEC
Consejo Derecho Autor	Art. 57 Ley 9.739 de fecha 17 de diciembre de 1937 en la redacción dada por el art. 327 de la Ley 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990. Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.	El Consejo está integrado por 5 miembros designados por el MEC y uno de ellos lo preside. Artículo 21 del Decreto 154/004: El MEC proporcionará la infraestructura, el personal y los medios para su funcionamiento.
Junta Nacional de Drogas	Decreto 463/988 de 19 de julio de 1988 en la redacción dada por el Decreto 170/000 de fecha 7 de junio de 2000.	La integran los Subsecretarios de los Ministerios: del Interior, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Educación y Cultura , Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, el Prosecretario de la Presidencia de la República, quien la presidirá, y el Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, quien la convocará y coordinará sus actividades.
Centro de Prevención y Lavado de Activos	Decreto 82/001 de fecha 8 de marzo de 2001.	Depende de la Junta Nacional de Drogas y está integrado por un Consejo Directivo que está compuesto por: un delegado de la Junta Nacional de Drogas que lo preside, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, un delegado del Banco Central del Uruguay (Unidad de Análisis e Información Financiera), un delegado de la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura y un

		delegado del Comité Asesor.
Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos	Decreto 245/007 de fecha 2 de julio de 2007 en la redacción dada por el decreto 146/012 de fecha 2 de mayo de 2012.	Depende de la Presidencia de la República, y está integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República que la preside, por el Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos que la convoca y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura , de Relaciones Exteriores y el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, quienes podrán hacerse representar, mediante delegados especialmente designados al efecto.
Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica.	Ley 17.514 de fecha 2 de julio de 2002. Art. 24 Crea el Consejo y establece su integración. En la actualidad y desde el 2005 lo preside INMUJERES, integra el MEC, pero está en aquel ámbito. Por la vía de los hechos, la normativa es la citada y establece que preside el MEC. No hubo modificaciones en este sentido.	se integra con: - Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo preside , Un representante del Ministerio del Interior, Un representante del Ministerio de Salud Pública. Un representante del Instituto Nacional del Menor (INAU), Un representante del Poder Judicial, Un representante de la Administración Nacional de Educación pública (ANEP), Un representante del Congreso de Intendentes, Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica. Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la

		Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).
Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo	Decreto 555/994 de fecha 15 de diciembre de 1994.	<p>Artículo 1 del Decreto Aprueba el reglamento, el cual establece:</p> <p>3. ORGANIZACIÓN</p> <p>3.1. El Instituto Antártico Uruguayo, dependerá del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>3.2. El órgano de Dirección ser un Consejo Directivo integrado por 6 Consejeros representantes del Ministerio de Defensa Nacional (dos por cada una de las Fuerzas), 2 Consejeros representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores (1 titular y 1 alterno) y 2 Consejeros representantes del Ministerio de Educación y Cultura (1 titular y 1 alterno), todos los titulares con voz y voto y con las responsabilidades y funciones que se detallan en el presente Reglamento. En ausencia del titular los alternos tendrán las mismas responsabilidades y funciones.</p> <p>3.3. Los Consejeros integrantes del Consejo Directivo serán designados por el Poder Ejecutivo.</p> <p>3.4. a) Los Consejeros representantes del Ministerio de Defensa Nacional deberán tener jerarquía de Oficial Superior en actividad o en retiro.</p>

		<p>b) La Presidencia ser ejercida por el Consejero representante del Ministerio de Defensa Nacional con mayor antigüedad, pudiendo ser en este caso un Oficial General o equivalente en actividad.</p> <p>c) En el caso de ausencia temporal, el cargo de Presidencia ser ejercido por el representante del Ministerio de Defensa Nacional en actividad con mayor antigüedad.</p> <p>3.5. Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán tener jerarquía igual o superior a Ministro Consejero.</p> <p>3.6 Los representantes del Ministerio de Educación y Cultura deberán tener título Profesional Universitario con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la Profesión.</p> <p>3.7. Los Consejeros representantes del Ministerio de Defensa Nacional que no ejerzan la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo asumirán la jefatura de las Direcciones: Secretaría General, Administración de Personal, Planes y Operaciones, Logística y Financiero Contable, con los cometidos homogéneos y específicos previstos en el presente Reglamento, según se detalla en el numeral 3.10.3. y las tareas que el Manual Orgánico establezca.</p> <p>3.8 El Consejero representante del Ministerio de Educación y Cultura asumir la Jefatura de la Dirección Coordinación Científica y las tareas que</p>
--	--	---

		<p>el Manual Orgánico establezca.</p> <p>3.9. El Consejero representante del Ministerio de Relaciones Exteriores asumir la Jefatura de la Dirección Relaciones Internacionales y las tareas que el Manual Orgánico establezca.</p>
Comisión Honoraria del Fondo de Solidaridad	Art. 2 de la Ley 16.524 de fecha 25 de julio de 1994, en la redacción dada por la Ley 17.451 de fecha 10 de enero de 2002.	<p>El Fondo es organizado y administrado por una Comisión Honoraria integrada por ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la preside y cuyo voto decide en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por la Universidad Tecnológica, uno por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, uno por la Caja Notarial de Seguridad Social, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay.</p>
Comité Nacional de Astronomía	Decreto 553/975 16 de julio de 1975 en la redacción dada por el decreto 812/986 de fecha 9 de diciembre de 1986.	<p>El artículo 1 del Decreto crea el comité en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. El art. 3 establece su integración: integrado por siete miembros designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los siguientes organismos: Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Defensa Nacional; Dirección Nacional de Meteorología; Universidad de la República; Planetario Municipal; y Administración Nacional de Educación Pública. Cada organismo</p>

		deberá proponer un miembro titular y un alterno a excepción de la Universidad de la República que deberá proponer dos de cada uno de ellos. Será presidido por el representante del Ministerio de Educación y Cultura.
Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad	Art. 13 Ley 18.651 de fecha 19 de febrero de 2010.	Crea la Comisión en la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social y la integra entre otros Ministerios un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad (en todos los Departamentos Salvo Montevideo).	Art. 17 Ley 18.651 de fecha 19 de febrero de 2010.	Se establece que en todos los Departamentos habrá una Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad. Es presidida por el MIDES y se integra entre otros con un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación	Ley 14.040. de fecha 20 de octubre de 1971. Decretos 536/72, 372/83, 273/997, 255/998 Art. 511 Ley 18.719 crea en el Programa 281 "Institucionalidad Cultural" el cargo de Director General de la Unidad Ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación".	Art. 1 de la 14.040 Crea la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación que funcionará bajo la dependencia del Poder Ejecutivo en la órbita del MEC. Denominación actual decreto 63/998 Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. Integración actual: El Ministro de Educación y Cultura o el Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, que lo preside; Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura que la preside en caso de ausencia del Ministro o Subsecretario; Tres delegados del Ministerio de Educación y Cultura; Tres delegados del Poder Ejecutivo que serán seleccionados entre personas con destacada trayectoria en el plano de

<p>Consejo honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de Colonia del Sacramento</p>	<p>Ley 15.819 de fecha 22 de julio de 1986. Decreto reglamentario: 419/991.</p>	<p>la Conservación, exhibición o desarrollo de bienes de valor artístico, cultural o histórico; Un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Un delegado de la Universidad de la República;</p> <p>El artículo 1º de la norma legal crea el Consejo. Los miembros deben ser designados por el Poder Ejecutivo. Funciona bajo la órbita del Ministerio de Educación y Cultura bajo la dependencia directa de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. El decreto reglamentario establece que está compuesto por 7 miembros designados por el PE.</p>
<p>Comisión de Planeamiento y Presupuesto</p>	<p>Disposición transitoria "O" de la Constitución de la República.</p>	<p>O) La Comisión de Planeamiento y Presupuesto estará integrada por los Ministros de: Hacienda; Ganadería y Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Seguridad Social; Obras Públicas; Salud Pública; Transporte, Comunicaciones y Turismo, y Cultura, o sus representantes y el director de la oficina, que la presidirá. Se instalará de inmediato, con los cometidos, útiles, mobiliario y personal de la actual Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico.</p>
<p>Comisión Nacional para la UNESCO</p>	<p>Decretos 595/966, 374/967, 597/967.</p>	<p>Art. 9 Decreto 374/967: Establece que la Comisión</p>

		Nacional Uruguay para la UNESCO dará cumplimiento a sus cometidos por intermedio de los órganos: A) La Asamblea General, B) El Comité Ejecutivo, C) Comités Especializados y D) La Secretaría General. En la integración de la Asamblea General se establece que integrarán – entre otros- tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura y uno del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Comisión de Asuntos Equestres	Decreto 310/007.	El artículo 1º crea la Comisión de Asuntos Equestres y establece su integración: delegados del Ministerio de Educación y Cultura, que la coordina , del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Turismo y Deporte, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Salud Pública y de la Universidad de la República. Establece que esta Comisión es el órgano rector en materia de actividades equestres en la República.
Consejo Consultivo del Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora de Datos Personales.	Ley 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008. art. 32.	Consejo Consultivo.- El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por 5 miembros: * Una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designado por el Poder Legislativo, el que no podrá ser un Legislador en actividad. * Un representante del Poder Judicial. * Un representante del Ministerio Público. * Un representante del área académica. * Un representante del sector privado, que se elegirá

		en la forma establecida reglamentariamente.
Comisión honoraria contra el racismo y la xenofobia y toda otra forma de discriminación	Ley 17.817 de fecha 6 de setiembre de 2004. art. 6	El Artículo 6 Crea la Comisión y establece su integración: A) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la preside. B) Un representante del Ministerio del Interior. C) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. D) Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). E) Tres representantes designados por el Presidente de la República, entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación. F) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
Consejo Administrador de las Becas Carlos Quijano.	Artículo 32 de la Ley 18.046 crea el Fondo de Becas Carlos Quijano. El Decreto 346/007 crea el Consejo Administrador de las Becas y establece su integración, en la redacción dada por el Decreto 136/015.	El Fondo de Becas "Carlos Quijano" para estudios de post grado creado por el artículo 32 de la Ley N° 18.046 será administrado por un Consejo de tres miembros integrado por el Director Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, el Secretario de Derechos Humanos de la "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y un delegado del Ministerio de Educación y Cultura. Este Consejo funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

<p>Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)</p>	<p>Art. Ley 14.869 en la redacción dada por la Ley 18.133 de 25 de mayo de 2007. Reglamentado por Decretos 296/007.</p>	<p>Art. 1º de la Ley 14.869 crea el COCAP como persona de derecho público no estatal y establece que su vinculación con el Poder Ejecutivo será a través del MEC. A su vez en su art. 3º establece que el Consejo será dirigido por un Consejo Directivo Honorario integrado por: A) Un miembro propuesto por el Consejo de Educación Técnico- Profesional, que lo presidirá. B) Un miembro propuesto por el Ministerio de Educación y Cultura. C) Un miembro propuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p>
<p>CONAJUPLA Comisión Nacional para le Perfeccionamiento del intercambio de información y la Aceleración de los Trámites en Materia de Cooperación Judicial en el Río de la Plata.</p>	<p>Decreto 272/980 (no existe ni funciona, decreto con integración con nombre y apellido de los representantes).</p>	
<p>Consejo Coordinador de Tecnología Agropecuaria</p>	<p>Ley 16.065 de fecha 10 de octubre de 1989.</p>	<p>El art. 1º Crea el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria como persona de derecho público no estatal. El art. 32 establece que habrá un Consejo Coordinador de Tecnología Agropecuaria y establece su integración: Se integra por: el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que lo preside, el Ministro de Educación y Cultura, el Ministro de Industria y Energía, el Decano de la Facultad de Agronomía, el Decano de la Facultad de Veterinaria y un representante de la Agrupación Universitaria. En caso de los</p>

		representantes oficiales, los titulares podrán hacerse representar por funcionarios jerárquicos de su dependencia.
Comisión de Evaluación Documental de la Nación	Decreto 497/994 en la redacción dada por el Decreto 355/012. (Reglamentario de la Ley 18.220 de fecha 20 de diciembre de 2007).	El art. 2 del Dto 497/994 crea la Comisión de Evaluación Documental de la Nación y establece que funciona en la órbita del Archivo General de la Nación y establece su integración: un representante del Archivo General de la Nación (que la preside), un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, un representante de AGESIC, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Asociación Uruguaya de Archivólogos.
Comisión del Fondo Nacional de Teatro (COFONTE)	Ley 16.297, en la redacción dada por la Ley 17.741 de fecha 10 de enero de 2004.	El artículo 1º crea el Fondo. El artículo 2º establece que será administrado por la Comisión del Fondo que está integrada por: un representante del Ministerio de Educación y Cultura , que la preside; uno de la Sociedad Uruguaya de Actores, que ejercerá la Secretaría; uno de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes; uno de la Asociación General de Autores del Uruguay, que revista la calidad de autor teatral; uno de la Sección Uruguaya de la Asociación Internacional de Críticos Teatrales, filial UNESCO, y dos de las Instituciones teatrales del Interior del país. La representación legal de la Comisión será ejercida por el Presidente y el Secretario.
Comisión del Fondo Nacional de	Ley 16.624 en la redacción dada por la Ley	El artículo 1º Crea el Fondo. El art. 3 establece

Música (FONAM)	17.801 de fecha 18 de agosto de 2004. Reglamentada por Decreto 362/96.	que será administrado por la Comisión del Fondo Nacional de Música y establece su integración: Un miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura, que la preside, un autor musical designado por la Asociación General de Autores del Uruguay; un músico designado por la Sociedad Uruguaya de Intérpretes; un músico designado por la Federación Uruguaya de Músicos y uno designado por los cuatro anteriores.
Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA)	Ley 19.307 29 de diciembre de 2014.	Art. 79 crea la Comisión. El art. 80 establece los 17 representantes honorarios que la integran y entre ellos integra el MEC. El artículo 83 establece que la CHASCA sustituye al Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria creado por la ley 18.232 y a la Comisión Honoraria Asesora Independiente creada por el Decreto 374/008.
Consejo Asesor Honorario del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU).	Ley 18.284 de fecha 16 de mayo de 2008 y Decreto reglamentario 473/008 de fecha 6 de octubre de 2008.	El art. 1º crea el Instituto como institución que funcionará en forma desconcentrada dentro del MEC. Art. 4 establece que el Director del ICAU será asistido por un Consejo Honorario que está integrado por: El Director del ICAU, que lo presidirá. - Un representante de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura. - Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

		<ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. - Un representante del Ministerio de Turismo y Deporte. - Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. - Un representante de Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional. - Un representante de Tevé Ciudad. - Un representante por los Departamentos de Cultura de las Intendencias Municipales, designado por el Congreso de Intendentes. - Un representante por las organizaciones públicas y privadas de conservación del patrimonio fílmico. - Un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley. - Un representante por los canales de la televisión abierta y de la televisión por abonados. - Un representante por cada uno de los siguientes colectivos: <ul style="list-style-type: none"> A) Asociaciones de productores, directores y realizadores inscriptos en el Registro Cinematográfico. B) Asociaciones de técnicos cinematográficos. C) Entidades representativas de distribuidores y exhibidores cinematográficos, inscriptas en el Registro Cinematográfico. D) Asociaciones de artistas. <p>Por cada representante se designará un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia de éste.</p> <p>En caso de empate, el voto del Director del ICAU</p>
--	--	---

		se computará doble. Podrán ser invitados a participar con voz otras entidades o personas vinculadas al sector.
Comisión Nacional sobre el Cambio Global	Resolución del Poder Ejecutivo 948/001 de fecha 17 de julio de 2001: Deróganse los numerales 3 y 4 de la Resolución del Poder Ejecutivo 172/994 y modifícase el numeral 2 de la Resolución 285/992 a efectos de fortalecer operativamente a la Comisión Nacional sobre el Cambio Global.	La referida Comisión está integrada por el Señor Subsecretario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quien ejerce la Presidencia; un representante del Ministerio de Defensa Nacional, en carácter de Presidente Alterno; un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Relaciones Exteriores; Educación y Cultura ; Transporte y Obras Públicas; Industria, Energía y Minería; Ganadería, Agricultura y Pesca; Salud Pública y un representante de la Universidad de la República."
Comité para la erradicación del trabajo infantil	Decreto 367/000	Art. 1º crea el Comité en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está integrado por: a) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien lo preside b) Instituto Nacional del Menor quien ejercerá la secretaría técnica c) Ministerio de Salud Pública d) Ministerio del Interior e) Ministerio de Educación y Cultura f) ANEP g) PIT-CNT h) Acción Sindical Uruguay i) Cámara Nacional de Comercio j) Cámara de Industrias del Uruguay

		<p>k) Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales (ANONG)</p> <p>l) Red de Infancia de Niñez y Adolescencia de los Sectores Populares</p> <p>Cada uno de estos Organismos estará representado por un titular y su respectivo alterno.</p> <p>El Comité tendrá como asesor permanente a un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y uno del Instituto Interamericano del Niño (IIN).</p> <p>Los miembros del Comité Nacional desempeñarán sus funciones ad honorem.</p>
Comité Nacional para la Erradicación de la explotación Sexual. Comercial de la niñez y la adolescencia	Decreto 385/004 de fecha 27 de octubre de 2004.	<p>Artículo 1º crea el Comité y el artículo 2º establece su integración:</p> <p>El Comité estará integrado por: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, quien lo preside, Ministerio de Educación y Cultura (incluyendo representación del Ministerio Público y Fiscal), Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>Cada uno de estos Organismos estará representado por un titular y su respectivo alterno.</p>
Comisión Honoraria de Prevención del Suicidio	Decreto 378/004 en la redacción dada por el Decreto 154/011 de fecha 5 de mayo de 2011.	<p>Artículo 1º crea la Comisión y establece que funciona en la órbita de la Dirección General de la Salud del MSP. Asimismo establece:</p> <p>será Presidida por el representante que dicho Ministerio designe y por los delegados de los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura</p>

		que estos nombren.
Comisión de Fomento del Turismo Interno permanente de Carácter Histórico, Artístico y Cultural	Ley 17.631 de fecha 7 de mayo de 2003.	Funciona en la órbita del Ministerio de Turismo y está integrada por un delegado de los siguientes organismos: Ministerio de Turismo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Educación y Cultura , Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, Congreso de Intendentes y la o las Intendencias Municipales involucradas en cada caso.
Comité Nacional de Calidad	Art. 4 Decreto 177/991 en la redacción dada por el Decreto 175/001	Crea el Comité y establece su integración: a) un miembro designado por el Presidente de la República, que lo presidirá; b) el Presidente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) o quien éste designe; c) el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), o quien éste designe; d) el Ministro de Economía y Finanzas, o quien éste designe; e) el Ministro de Industria, Energía y Minería, o quien éste designe; f) el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, o quien éste designe; g) el Ministro de Educación y Cultura , o quien éste designe; h) el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o quien éste designe; i) un delegado de la Cámara de Industrias del

		<p>Uruguay;</p> <p>j) un delegado del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas;</p> <p>k) un delegado de la Asociación Uruguaya de Empresas por la Calidad y la Excelencia;</p> <p>l) un delegado de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios.</p> <p>Los titulares designarán un representante en calidad de miembro suplente.</p>
Gabinete Social	Decreto 236/005	<p>Crea el Gabinete Social, lo preside el MIDES. Está integrado por: por los titulares de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Social, que lo preside.</p>
Comisión que dirige el CEJU/Centro de Estudios Judiciales del Uruguay	Art. 483 Ley 16.736 en la redacción dada por la Ley 18.172	<p>Incluye dentro del Poder Judicial al CEJU. Depende directamente de la SCJ y actúa con autonomía técnica. Es dirigido por una Comisión que está integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones.</p>
		<p>Crea el Consejo y establece su integración: dos representantes del Poder Ejecutivo -uno de</p>

<p>Consejo Nacional Consultivo Honorario de Derechos del Niño y Adolescente</p>	<p>Ley 17.823 de fecha 14 de setiembre de 2004. Art. 211.</p>	<p>los cuales lo presidirá-, uno del Instituto Nacional del Menor, uno del Poder Judicial, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno del Congreso de Intendentes, uno del Instituto Pediátrico "Luis Morquio", uno del Colegio de Abogados y dos de las organizaciones no gubernamentales de promoción y atención a la niñez y adolescencia. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La representación del Poder Ejecutivo coordinará directamente con los Ministerios de Deporte y Juventud, Trabajo y Seguridad Social, Educación y Cultura, Salud Pública e Interior.</p>
<p>Comisión Nacional de BECAS</p>	<p>Artículo 115 Ley 15.851.</p>	<p>Establece que la partida anual con destino a becas de estudiantes que así lo requieran será administrada por la "Comisión Nacional de Becas" que está integrada por siete delegados honorarios designados por la siguientes instituciones: uno por el Poder Ejecutivo, que la presidirá; dos por la Universidad de la República; dos por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y dos por las Intendencias Municipales del Interior.</p> <p>No establece que sea un delegado del MEC expresamente.</p>
<p>Comisión Especial para la habilitación del título para el ejercicio de la profesión de Psicólogo</p>	<p>Ley 17.154 de fecha 17 de agosto de 1999. Decreto reglamentario 361/02 de fecha 12 de setiembre de 2002.</p>	<p>El artículo 4 de la Ley crea la Comisión y establece que la integran: un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Universidad de la República y</p>

		uno de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga"
Comisión Interministerial de Apoyo al Tango	Decreto 257/012 de fecha 10 de agosto de 2012.	El artículo 1º crea la Comisión y establece que opera en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Integran: Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Turismo y Deporte, quienes nombrarán respectivamente un delegado titular y un delegado alterno.
Comisión Especial Ejercicio de Profesión de Geólogo	Ley 17.718 de fecha 18 de diciembre de 2003. Decreto reglamentario 233/013 de fecha 9 de agosto de 2013.	El artículo 4º de la Ley crea la Comisión y establece que la integran: Un representante del Ministerio de Educación y Cultura y dos representantes de la Universidad de la República.
Comisión Permanente para el tratamiento de Pensiones Graciables	Ley 17.968 de 29 de mayo de 2006 en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley 18.046 de fecha 24 de octubre de 2006.	El Artículo 1º crea una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo. Integración: un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la preside , un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte y un representante del Banco de Previsión Social. La misma deberá integrarse dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley.

Comisión Especial Ley 18.596 (Reparación integral a víctimas de terrorismo de estado).	Ley 18.596	Artículo 15 la crea en la órbita del MEC y establece su integración. Integran: Ministerio de Educación y Cultura que la preside , Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas y dos representantes de las organizaciones sociales más representativas de las víctimas.
Comisión Directiva del convenio para el Desarrollo de las Ciencias Básicas	Leyes de presupuesto y de rendición de cuentas asignan fondos para el Programa PEDECIBA. Convenio entre el MEC y la UDELAR de fecha 22 de octubre de 1986 para el desarrollo de las ciencias básicas.	En el convenio se establece los órganos de dirección y se expresa que serán una Comisión Directiva Honoraria, un Director Académico, un Subdirector Académico y un Consejo Científico. Establece la integración de la Comisión Honoraria y entre ellos un representante de los investigadores del Instituto Clemente Estable .
<p>Consejos creados en la Ley General de Educación, ámbito de la Dirección de Educación</p> <p>Consejo Nacional de Educación no Formal</p> <p>Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia</p> <p>Comisiones</p>	<p>Ley 18437 de fecha 12 de diciembre de 2008.</p> <p>Artículo 92</p> <p>Artículo 98</p>	<p>Crea el Consejo en el ámbito del MEC Integran tres representantes designados por ANEP, MEC y UDELAR</p> <p>Crea el Consejo en el MEC dependiente de la Dirección de Educación Integran: un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo preside, y representantes del Consejo de Educación Inicial y Primaria de la ANEP, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Ministerio de Salud Pública, de los educadores en primera infancia y de los centros de educación infantil privados.</p>

Comisiones Departamentales de Educación	Artículo 90	<p>Integran los siguientes delegados: uno por cada Consejo de Educación de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto Universitario de Educación, del Instituto Terciario Superior, del Consejo Nacional de Educación No Formal, del Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia y de la Universidad de la República.</p> <p>Integran: tres representantes designados por ANEP, MEC y UDELAR.</p>
Comisión Directiva del Consejo de Educación No Formal	Artículo 93	<p>Se crea en el ámbito del MEC.</p> <p>Integran:</p>
Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública.	Artículo 106	<p>El Ministro o en su defecto el Subsecretario de Educación y Cultura.</p> <p>B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>C) El Rector de la Universidad de la República o en su defecto el Vice-Rector.</p> <p>D) Dos integrantes del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.</p> <p>E) El Presidente o en su defecto otro integrante del Consejo Directivo Central de la ANEP.</p> <p>F) Dos integrantes del Consejo Directivo Central de la ANEP.</p> <p>G) Representantes de las nuevas instituciones autónomas que se crean.</p> <p>Integran 6 miembros: dos designados por el Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la preside; dos</p>

Comisión Directiva que dirige y administra el Instituto Nacional de Evaluación Educativa	Artículo 114	designados por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de la Educación Pública, uno designado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República y uno por la educación privada, inicial, primaria y media habilitada.
Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada	Decreto 104/014 de fecha 28 de abril de 2014.	Creado en el ámbito del MEC. Integran 8 miembros: Tres de los miembros serán designados a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública y dos a propuesta de las instituciones universitarias autorizadas a funcionar como tales. Preside el integrante del PE a propuesta del MEC o de la UDELAR.
Comisión Honoraria para la Continuidad Educativa y Socio – Profesional para la Discapacidad.	Decreto 76/015 de fecha 26 de febrero de 2015.	Artículo 2 crea la Comisión en el ámbito de la Dirección de Educación del MEC . Integran 9 miembros: uno (1) en representación de la Dirección de Educación de Educación del Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá, uno (1) por el Ministerio de Desarrollo Social, uno (1) por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1)

		por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de ANEP, uno (1) por el Consejo de Educación Secundaria de la ANEP, uno (1) por el Consejo de Educación Técnico Profesional de la ANEP, uno (1) por la Dirección Sectorial de Educación de Adultos de la ANEP, uno (1) por el Consejo Nacional de Educación No Formal, uno (1) por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional	Art. 4 Ley 18.406 de fecha 24 de octubre de 2008.	Integran el Consejo directivo del INEFOP: el Director General en su carácter de Presidente, dos miembros designados por el Poder Ejecutivo en su representación, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de trabajadores, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de los empleadores y un miembro propuesto por las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social, este último con voz y sin voto. Cada uno de los miembros designados contará con su respectivo suplente. Los representantes de las organizaciones serán designados por el Poder Ejecutivo.
Comisión Nacional de Experimentación Animal (CNEA)	Ley 18.611 de fecha 2 de octubre de 2009. Decreto Reglamentario 78/014 de 28 de marzo de 2014.	Artículo 4º crea la Comisión. Preside el MEC. Artículo 5º establece su integración: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Ministerio de Salud Pública. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y

		<p>Medio Ambiente. Universidad de la República. Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).</p> <p>Asociación Uruguaya de Ciencia y Tecnología de Animales de Laboratorio. Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay. Sociedad Uruguaya de Biociencias. Un representante de la Cámara de Industrias de especialidades farmacéuticas y veterinarias designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las mismas. Un representante de las Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas en el país, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las mismas.</p>
Comisión de Bienestar Animal	Ley 18.471 de fecha 27 de marzo de 2009.	<p>Artículo 14 la Crea como organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>Integración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura, que la preside, - Un delegado de la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis. - Un delegado del Ministerio de Salud Pública - Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. - Un delegado del Ministerio del Interior. - Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. - Un delegado del Congreso de Intendentes.

		<ul style="list-style-type: none"> - Un delegado de la Universidad de la República. - Un delegado de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay. - Un delegado de las organizaciones honorarias no gubernamentales protectoras de animales con personería jurídica.
Comisión Certificadora del Estatuto del Artista	Ley 18.384 de fecha 17 de octubre de 2008, reglamentada por Decreto 266/009 de fecha 3 de junio de 2009.	El artículo 5 crea la Comisión en el ámbito del MTySS. Integran: un representante de dicho Ministerio que la preside, un representante del Ministerio de Educación y Cultura , un representante del Banco de Previsión Social y dos representantes de las organizaciones gremiales
Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas en Igualdad de Género.	Ley 18.104 de fecha 15 de marzo de 2007.	Artículo 8 lo crea en el ámbito del MIDES y es presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres. Integran entre otros un representante de cada Ministerio.
Comisión Honoraria de administración de la capacidad del segmento satelital en el satélite VENESAT-1 correspondiente a Uruguay.	Decreto 328/010 de fecha 5 de noviembre de 2010.	Integran: Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que la preside. - Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores - Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería

		<ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Ministerio de Educación y Cultura - Un representante de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. - Un representante de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. <p>Ante la ausencia del Presidente, será sustituido por el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.</p>
Comisión Honoraria de Oceanografía	Decreto 353/009 de fecha 3 de agosto de 2009.	<p>Funciona en la órbita del MEC</p> <p>Integración: un representante (titular y alterno) designados por los Ministerios de Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores e Industria, Energía y Minería. Los mismos durarán 5 años en sus funciones. El Poder Ejecutivo designará, a propuesta de la Comisión, el Presidente y el Secretario, que actuarán por igual período.</p>
Comisión Honoraria Administradora del Registro de Instituciones Reconocidas para la Enseñanza de Español como lengua Extranjera.	Decreto 129/011 de fecha 4 de abril de 2011.	<p>El Registro se crea en el ámbito de la Dirección de Educación del MEC y las propuestas ofrecidas son evaluadas por la Comisión Honoraria.</p> <p>Integración: seis (6) miembros, uno (1) en representación del Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá, dos (2) por la Universidad de la República, uno (1) por el Ministerio de Turismo y Deporte, uno (1) por la Administración Nacional de Educación</p>

		Pública y uno (1) en representación de las instituciones que integran el "Grupo Turismo Idiomático", designado por el Ministerio de Educación y Cultura a su propuesta.
Grupo de Trabajo del Candombe, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.	Resolución Ministerial (MEC) M 299/13 de fecha 3 de abril de 2013.	Crea el grupo de trabajo y designa sus representantes, expresamente designa a sus representantes funcionarios en ese momento del MEC: Oscar Gómez, Andra Vignolo, Ana Fraga, Roberto Elissalde, Paola Frattini y Claudia Romano, estos representaban a Subsecretaría, Comisión Nacional de UNESCO, Comisión del Patrimonio, Dirección de Cultura, Centros MEC, Dirección General y Dirección de Cooperación Internacional y Proyectos. En la actualidad algunos de esos funcionarios ya no lo son. (1)
Comité Nacional Especializado en la Atención a Víctimas de Delitos Violentos	Resolución del M.I. 6/2/2012	Se crea en el ámbito del CAVID, el cual fue creado por la Ley 17.897 de fecha 14 de setiembre de 2005, art. 19. Integran entre otros el Ministerio de Educación y Cultura. (2).
Comité de Seguridad de la Información	Resolución Ministerial (MEC) M1020/14, de fecha 20 de octubre de 2014.	En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 452/009 de fecha 28 de setiembre de 2009 se resuelve designar al adscrito de la Dirección General del MEC como responsable de la

¹ Se sugiere de querer dar continuidad al grupo dentro del MEC modificar el numeral 2) de la Resolución y establecer que está integrado por delegados de tales direcciones o Unidades Ejecutoras del MEC y en resolución a parte designar con nombre y apellido. Si se pretendiera que lo integraran órganos fuera del Inciso debe ser un Decreto del Poder Ejecutivo que cree el grupo.

² En dicho Comité por el Ministerio de Educación y Cultura fue designada la Dra. Valeria da Trindade, hay un informe realizado por ella cuestionando la legitimidad del proyecto de Resolución y proponiendo un proyecto de Decreto de creación de dicho Comité.

		Seguridad de la Información del MEC. A su vez se designan integrantes de lo que la Resolución llama "Comité de Seguridad de la Información" y se designan a: Sr. Horacio Ramírez (dirección general), Dr. Enrique Vaccaro (As. Letrada), Sr. Alejandro Halegoa (Sistemas), Sra. Juana Sicilia (RRHH), Sra. Paula Mosca (Comunicaciones), Alejandra Conte (Gestión Financiera).
Consejo Directivo del Archivo Nacional de la Memoria	Ley 18.435 de fecha 12 de diciembre de 2008.	Se crea el Archivo Nacional de la Memoria dependiente del Archivo General de la Nación (UE del MEC). El art. 5 establece que la Dirección del Archivo estará a cargo de un Consejo Directivo y lo integran 5 miembros honorarios: A) Con voz y voto: - Director o Directora del Archivo General de la Nación, quien lo presidirá. - Director o Directora de la Biblioteca Nacional. - Director o Directora del Museo Histórico. - Director o Directora de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura. ⁽³⁾ - Un representante de una organización defensora de los derechos humanos, designado por el Poder Ejecutivo. B) Con voz y sin voto: - Un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en carácter de asesor/a técnico/a. La reglamentación determinará la forma de

³ Artículos 67 y 68 de la ley 19.149: Se crea la Secretaría de DDHH de la Presidencia de la República y se transfiere el cargo de Director de DDHH, los recursos humanos y materiales afectados a la Dirección de Derechos Humanos del MEC a aquella. Por lo que habría que modificar la integración, salvo que se asuma que no integra MEC sino Secretaría de DDHH.

		elección de los representantes del Consejo, su funcionamiento y la duración y cese de sus miembros en el desempeño de sus actividades.
<p>Centro de Biotecnología Binacional (CABBIO) (Integran Argentina, Brasil y Uruguay). Uruguay lo integra a partir de una invitación a participar realizada por el CABBIO.</p> <p>CABBIO es una entidad de coordinación que comprende una red de grupos de investigación en biotecnología, creada en 1987 por los gobiernos de Argentina y Brasil.</p>	<p>Resolución Ministerial M-817/11 de fecha 19 de setiembre de 2011.</p> <p>Resolución M 961/14 de fecha 8 de octubre de 2014.</p>	<p>En consulta con el PEDECIBA se resuelve integrar el Centro de Biotecnología Binacional a raíz de la invitación a participar del mismo. Se designan como miembros para la integración por Uruguay Sra. Mónica Marín (Titular) y Pablo Zunino (Alternó) como Directores Nacionales para la integración del CABBIO por parte de Uruguay, por un año.</p> <p>Designa a éstas personas y a Gianna Cecccheto, Sr. José Tort, Sr. Alvaro Mombrú, Sr. Marco Dalla Rizza, Sr. Carlos Robello, Sr. Carlos Sanguinetti como integrantes del Comité Asesor, por el término de un año. ⁽⁴⁾</p> <p>La resolución de 2014 designa a José TORT y Carlos SANGUINETTI para integrar el actual Comité Asesor de CABBIO – URUGUAY hasta noviembre de 2015. ⁽⁵⁾</p>
Comisión del Sistema Acuífero Guaraní	Decreto 183/2013 de fecha 20 de junio de 2013.	<p>Se crea como órgano asesor del Consejo Regional de Recursos Hídricos constituido por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 262/2011 de fecha 25 de julio de 2011. Preside y convoca MVOTMA a través de DINAGUA.</p> <p>Se establece que los representantes del Gobierno se integrarán por delegados del MVOTMA, y otros</p>

⁴ Las designaciones al ser por un año y la Resolución tiene fecha Setiembre de 2011 cayeron. De todas formas se agrega al listado en virtud de existir este antecedente, se genera la duda de si es competente el MEC para hacer esta designación o si debería ser el PE actuando en acuerdo con el MEC (por la competencia en Ciencia y Tecnología) y con el MRREE.

⁵ Idéntica duda se genera con estas designaciones a las planteadas en la referencia (4) en virtud de la competencia del Ministerio de Educación y Cultura. Se sugiere si se comparte oír a la Asesoría Jurídica del MRREE.

		<p>Ministerios con actividades o injerencia sobre el acuífero, Intendencias Departamentales y/o representantes locales vinculados a la jurisdicción del Sistema Acuífero Guaraní.</p> <p>Resolución Ministerial M 938/14 de Fecha 25 de setiembre de 2014 designa como delegados del MEC en la Comisión a la Dra. Mariana Meerhoff y al Sr. Gabriel Aintablán.</p>
Consejo Honorario del Plan de Gestión del Barrio Histórico de Colonia del Sacramento	Resolución Ministerial M136/14 de fecha 30 de enero de 2014.	Se crea bajo la dependencia directa de la Comisión del Patrimonio. Se designan en la Resolución de creación 21 miembros y se asignan cometidos. ⁽⁶⁾
Consejo de Administración de la Fundación a constituirse la que se denominará "Fundación Museo del Tiempo".	Resolución Ministerial M 758/2014 de 8 de agosto de 2014. El art. 174 de la Ley 18.996 autoriza al Poder Ejecutivo a constituir al fundación "Museo del Tiempo". La misma no está aún constituida.	La Resolución Ministerial crea un Consejo de Administración y establece que lo integran por el MEC Gabriel Aintablán como titular y la Sra. Andrea Vignolo como alterna. ⁷
Grupo de Trabajo para el Plan de Manejo y Gestión del Parque Nacional Purificación	Decreto 56/015 de fecha 2 de febrero de 2015	Se crea radicado en el Ministerio de Educación y Cultura a través de la Comisión del Patrimonio, integran: un delegado del Ministerio de Educación y Cultura que lo coordinará, un delegado del Ministerio de

⁶ Se sugiere igual opción que para el grupo de trabajo del CANDOMBE, en el sentido de modificar la Resolución y establecer que la integrarán determinada cantidad de miembros designados por el Ministerio de Educación y Cultura. Además no se estableció la duración en la función de los miembros designados.

⁷ El art. 174 de la Ley 18.996 autorizó al PE a través de los Ministerios de Educación y Cultura, Industria, Energía y Minería y Economía y Finanzas a constituir conjuntamente con la UDELAR y la IMM la Fundación Museo del Tiempo. Se estima que ese Consejo de Administración debería estar creado por decreto e integrarlo el resto de los Ministerios que nombra la norma legal. No se ha encontrado normativa al respecto.

		<p>Turismo y Deporte, un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un delegado del Ministerio de Defensa Nacional y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>El Ministerio de Educación y Cultura a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación invitará a la Intendencia de Paysandú, a la Junta Local de Chapicuy, a la Universidad de la República, al Instituto Nacional de Colonización y a la Comisión de Ciudadanos pro Purificación a efectos de que participen en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo mencionado en el Artículo 1.</p>
Consejo de Dirección del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia	<p>Ley 18.640 de fecha 8 de enero de 2010. El artículo 2 crea el Consejo de Dirección. El artículo 3 establece que organismos lo integran. El artículo 5 dice que el Poder Ejecutivo es quien designa a los integrantes.</p>	<p>Está integrado por:</p> <p>A) Un delegado de la Presidencia de la República, que lo presidirá.</p> <p>B) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.</p> <p>C) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
Consejo de Administración del Instituto Pasteur	<p>La Ley 17792 de 14 de julio de 2004 Autoriza al Poder Ejecutivo y a la UDELAR a constituir la Fundación Instituto Pasteur, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 17.163.</p> <p>Es así que en 2004 se firma el Contrato General sobre la Creación y Administración del "Institut Pasteur de Montevideo" y se aprueban sus estatutos. En el art. 6 se establece que el</p>	<p>Está integrado por 7 miembros titulares, consejeros honorarios:</p> <p>1 Presidente y 1 Secretario General nombrados por los Fundadores (PE –MSP, MEC, MEF y UDELAR). 3 Consejeros designados por el Instituto Pasteur, 2 Consejeros designados por el PE y 2 consejeros por la UDELAR. Se podrán designar suplentes.</p>

	gobierno y la administración de la Fundación estarán a cargo del Consejo de Administración . El art. 7 de los estatutos establece quien lo integra.	
Consejo de Administración de la “Fundación Museo del Tiempo”.	El art. 174 de la Ley 18.996 autoriza al Poder Ejecutivo a través de MEC, MIEM y MEF conjuntamente con la UDELAR y la IM, a constituir la Fundación Museo del Tiempo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.163. Se aprueban los estatutos en diciembre de 2014. El art. 6 establece que el gobierno y la administración estará a cargo del Consejo de Administración. El art. 7 establece su integración.	Integración: 8 miembros titulares, consejeros honorarios, que serán nombrados por los fundadores mediante resolución de cada uno de los organismos según corresponda. Los fundadores tendrán derecho a nombrar un suplente por cada Consejero. 2 consejeros por la IM, 4 consejeros por el PE y 2 por la UDELAR. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario General serán elegidos por el Consejo de Administración.
Comisión para la ejecución de los cometidos de la Ley Nº 19.122. (Acciones afirmativas para la población afrodescendiente).	Artículo 9 Ley 19.122 Integra por el MEC Lic. Macarena Gómez y su alterna Mtra. Verónica De León. (Funcionarios de la Dirección de Educación, Área de Educación en Derechos Humanos).	Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, una Comisión de tres miembros que estará integrada por un representante del Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y uno del Ministerio de Educación y Cultura. Dicha Comisión tendrá a su cargo la ejecución de los cometidos consagrados en los artículos anteriores, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

		<p>Esta Comisión contará con el asesoramiento de un Consejo Consultivo</p> <p>integrado por tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, con probada competencia en la temática afrodescendiente.</p>
Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario	<p>Decreto 677/992 de fecha 24 de noviembre de 1992.</p> <p>Integra por el MEC Sergio LIJTENSTEIN</p>	<p>Se crea en la órbita del MRREE, la integran delegados de los Ministerios de RREE, Defensa Nacional, Interior, Salud Pública, Educación y cultura, SJC, Facultad de Derecho, Cruz Roja y UCUDAL.</p>

CCEPI
CCSNEP
Comisión Asesora de Enfermería
Comisión de Acreditación de Danza
Comisión de Continuidad Educativa
Comisión de Educación Física, Recreación y Deporte
Comisión Departamental de Educación
Comisión Honoraria contra la Discriminación
Comisión Nacional de Becas

Comisión Nacional de DDHH
CONENFOR
Consejo Becas Carlos Quijano
Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada
Educación Policial y Militar
Educación Terciaria Pública
Grupo Cultura, Educación y Ciencia
Grupo de Educación Abierta
Grupo Educación y Migrantes
Observatorio Virtual
UCEM